

Expediente: 409/12

Carátula: **QUINTEROS ALICIA ESTELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **01/10/2021 - 04:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 409/12



H20701458275

EXPTE N°: 409/12.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 30 de septiembre de 2021.-

AUTOS: QUINTEROS ALICIA ESTELA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: DRA. DIAZ VERONICA PAOLA POR DERECHO PROPIO Y QUINTEROS ALICIA ESTELA.-

Domicilio Digital Constituido: ESTRADO DIGITAL.-

P R O V E I D O:

Concepción, 29 de septiembre de 2021.- Atento a las constancias de autos y no habiendo constituido la Sra. Quinteros Alicia Estela con el patrocinio de la Dra. Diaz Veronica Paola casillero digital, pese a estar debidamente notificado en la oficina: Corresponde hacer lugar al apercibimiento decretado en fecha 23 de septiembre de 2021 primer párrafo. En consecuencia: Téngase por constituido como domicilio virtual de los mencionados en los Estrados Digitales del Juzgado. Notifíquese a la oficina.- IGJ " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. Concepción, 23 de septiembre de 2021.- **Proveyendo escrito de fecha 22/09/2021 del letrado Dr. Horacio Carbonell, Defensor Oficial:-** Atento a la implementación de las notificaciones digitales establecida por acordada 1229/2018, intímese a la parte actora en autos a fin de que en el plazo de 48 hs. constituya casillero digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Notifíquese a la Oficina.- A la regulación de honorarios petitionada: Conforme a lo previsto en el Art. 39 inc 3° de la ley n°5480 córrase vista por el plazo de 5 días a los letrados intervinientes y al condenado en costas para que estimen el valor del bien de litis, con transcripción del citado artículo. Personal.- APBM " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- A continuación se transcribe el ART. 39 - INC 3° DE LA LEY 5480:** "Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor del bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo,

para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores.-" -IGJ.-

Actuación firmada en fecha 30/09/2021

Certificado digital:
CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.